



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta: 12
Fecha: 19 de febrero de 2020
Hora: 02:30 p.m
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Abelardo Antonio Ospino Escalante
Demandado: FOMAG - Municipio de Pedraza
Medio de Control: NYR (laboral)
Radicado: 000 – 2019 - 388

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderada parte demandante:** Paola Andrea Pertuz Torres
- **Apoderado sustituto FOMAG:** Isolina Gentil Mantilla
- **Ministerio Público:** Dexter Emilio Cuello Villarreal

Se deja constancia de la falta de constitución de apoderado por parte del municipio de Pedraza, así como de la inasistencia a la presente diligencia.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconoce personería a la doctora **Isolina Gentil Mantilla**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada – **Nación – Ministerio de Educación – Fomag.**

Así mismo, se reconoce personería a la doctora **Paola Andrea Pertuz Torres**, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Se proyectó relación de las actuaciones procesales surtidas, así:

- **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:** 18 de junio de 2019 (**fol. 26**)
- **AUTO INADMITE DEMANDA:** 28 de junio de 2019 (**ff. 53 -54**)
- **PRESENTACIÓN ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA:** no presentó escrito de subsanación
- **AUTO ADMITE DEMANDA POR ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:** 30 de julio de 2019 (**ff. 59 -61**)
- **PAGO DE GASTOS PROCESALES:** 08 de agosto de 2019 (**ff. 64**)
- **NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO A DEMANDADAS, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y MINISTERIO PÚBLICO:** 26 de agosto de 2019 (**ff. 66 – 80**)
- **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS APORTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA:** 28 de agosto de 2019 (**ff. 81 – 107**)
- **CONTESTACIÓN DEMANDA PEDRAZA:** 13 de noviembre de 2019 (**ff. 108 – 153**)
- **CONTESTACIÓN DEMANDA FOMAG:** 14 de noviembre de 2019 (**ff. 154 – 161**)
- **TRASLADO EXCEPCIONES:** 5 de diciembre de 2019 (**fol. 162**)
- **ESCRITO DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES:** 10 de diciembre de 2019 (**ff. 163 – 167**)
- **ESCRITO RENUNCIA AL PODER DE APODERADA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA:** 21 de enero de 2020 (**ff. 169- 170**)

- **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, REQUIERE ANEXOS DEL PODER Y ACEPTA RENUNCIA AL PODER:** 31 de enero de 2020 (**ff. 172 - 173**).
- **AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL:** 11 de febrero de 2020 (**fol. 177**)
- **ESCRITO ALLEGA ANEXOS DEL PODER:** 13 de febrero de 2020 (**ff. 183 en adelante**)

Se le preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada en estrados.**

6. EXCEPCIONES PREVIAS

El municipio de Pedraza propuso las excepciones mixtas de falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción de sanción moratoria.

El Fomag por su parte propuso la excepción de ineptitud sustancial de la demanda por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA y la de falta de legitimación en la causa por pasiva.

El Despacho resolverá las excepciones enunciadas en la sentencia, toda vez que el planteamiento de las mismas tiene que ver con el fondo del asunto, máxime cuando la Sala no está constituida.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a fijar el litigio, se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas de las partes, quienes manifestaron su posición frente a los hechos de la demanda.

Deberá la Corporación en primer lugar, verificar si en efecto se configuró un acto ficto para que se proceda a estudiarse de fondo el objeto del litigio **respecto a la petición presentada por el FOMAG como la presentada ante el ente territorial.**

Una vez dilucidado lo anterior, y en el evento que se compruebe la existencia de acto ficto, el Tribunal deberá determinar si el actor tiene derecho al reconocimiento y pago de las **CESANTÍAS ANUALIZADAS** correspondiente a los años 1998 a 1999. En caso afirmativo, deberá examinarse cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las cesantías reclamadas por el docente.

Igualmente, se deberá establecer si la actora tiene derecho a la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías relacionadas previamente.

Por último, deberá analizarse si en el presente asunto operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

8. CONCILIACIÓN

La apoderada entidad demandada - Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magistrado manifiesta que no fue aportado por el Comité de conciliación de la entidad.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

9. COMPULSA DE COPIAS

Se compulsa copias a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue si existió conducta irregular de los integrantes del comité de conciliación de la entidad al no estudiar debidamente el caso del señor Freddie Báez.

Se ordena librar Admonición al director del Fomag, por las mismas circunstancias.

9. MEDIDAS CAUTELARES

No hay medidas cautelares pendientes por ser resueltas.

10. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE – ABELARDO OSPINO ESCALANTE

- Petición dirigida ante la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la cual solicita el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas 1998 y 1999 y la respectiva sanción moratoria, SIN CONSTANCIA DE RADICACIÓN O SELLO DE RECIBIDO **(ff. 30 – 34)**
- Resolución No. 070 del 6 de enero de 2011 por la cual la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial para reparación y ampliación de vivienda **(ff. 36 – 39)**
- Petición presentada ante el municipio de Pedraza donde el actor solicita el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas de los años 1998



y 1999 y la respectiva sanción moratoria SIN CONSTANCIA DE RADICACIÓN O SELLO DE RECIBIDO **(ff. 40 – 44)**

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE PEDRAZA

- Decreto No. 07 de agosto 11 de 1998 por medio del cual se nombra un docente municipal y posesión **(ff. 113 – 114)**
- Certificación de 12 de noviembre de 2019 expedida por el municipio de Pedraza **(fol.115)**
- Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por la alcaldesa municipal encargada del municipio de Pedraza en contra de la firma de abogados López Quintero por falsedad en documento **(ff. 116 – 117)**
- Reporte áreas afectadas por inundaciones **(ff. 118 – 125)**

PARTE DEMANDADA – FOMAG

No aportó pruebas

11. PRUEBAS SOLICITADAS

PARTE DEMANDANTE - ABELARDO OSPINO

Que se oficie al municipio de Pedraza para que certifique cuáles fueron los salarios y prestaciones sociales que ha devengado el demandante como docente al servicio de ese ente territorial, durante los años 1998 y 1999.

NO SE ACCEDE A LA PRUEBA. SEGÚN EL ARTÍCULO 173 DEL CGP. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

PARTES DEMANDADAS - MUNICIPIO DE PEDRAZA

Testimonial: solicita el testimonio de la señora Mailleth Ruíz González con el fin de que deponga acerca de la ausencia de entrega de la reclamación administrativa.

Inspección judicial: solicita inspección judicial del libro de correspondencia de la entidad con el fin de acreditar la secuencia de radicación y que se constate que las reclamaciones administrativas y las guías de envío no fueron presentadas ante la entidad.

12. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (artículo 181 CPACA)

En virtud de lo establecido en el **artículo 181 del C.P.A.C.A.** y por **considerar innecesaria** la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se **ordenará** a las partes **la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Seguidamente, el proceso ingresará al Despacho para que le sea asignado turno para sentencia.

13. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 9:45 am con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ELVIRA ROSA GARCIA CUELLO
Abogada Asesora



GISELLA CAROLINA ARIZA PANA

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES

Apoderada de la parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA

Apoderada sustituta del FOMAG

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Agente del Ministerio Público